



ACTA DE VERIFICACION DE DENUNCIAS, RECLAMACIONES Y SOLICITUDES Y ESTABLECIMIENTO DEL LISTADO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA N. 001 DE 2022, PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACION DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE.

ANTECEDENTES

Mediante resolución N. 109 del 7 de octubre de 2022 esta Dirección técnica dio apertura a la convocatoria **N. 001 de 2022**, para la SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACION DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE, estableciendo cronograma, requisitos y documentos soportes exigidos para habilitar las postulaciones y seleccionar los núcleos familiares beneficiarios

Como resultado de dicha convocatoria se recibieron presencialmente, los días 20 y 21 de octubre de 2022, cincuenta y ocho (58) postulaciones de núcleos familiares residentes en el municipio de Maní.

INHABILITACIÓN INICIAL

Hecha la verificación documental oportunamente, se publicó un listado con veintidós (22) núcleos familiares inhabilitados para continuar con el proceso, principalmente (21) por no tener ahorro programado exigido y uno (1) por reportar propiedad inmobiliaria, como se relaciona en el cuadro siguiente:

LISTADOS DE HOGARES INHABILITADOS - CONVOCATORIA RESOLUCION No. 0109 DEL 07 de OCTUBRE DE 2022.

ITEM	NOMBRE	No. DE CEDULA DE CIUDADANÍA	Nº FORMULARIO	ESTADO
1	FRANCISCO TOVAR	91.000.392	003	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)

2	DIANA PAOLA ALFONSO CHAPARRO	1.116.544.8 23	005	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
3	CAROLINA BARRERA PEREZ	1.118.536.8 57	011	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
4	ADRIANA LUCIA BARRERA ROSAS	1.116.615.5 91	012	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
5	DAIANA STTEFANY RINCON MARTÍNEZ	1.116.615.2 74	016	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
6	FAUNER ABELARDO REYES GUTIERREZ	1.116.612.8 69	018	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
7	BRENDA LIZETH RIVERA ALFONSO	1.116.613.5 34	024	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
8	CARLOS AMAYA	14.322.004	029	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
9	LEYDY FAYSURY TOVAR RODRIGUEZ	33.481.472	031	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
10	FABIAN ANDRES CONDIA TIBAVIJA	1.116.613.7 72	034	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
11	MERLYS YANETH HERNANDEZ ORDOÑEZ	39.289.263	035	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
12	MARIA HIRLENDIS MOSQUERA GALINDO	1.045.142.3 85	039	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
13	NATALIA ZÚÑIGA GOMEZ	1.089.798.0 90	041	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
14	EINER ALEXIS PERLAZA BATALLA	1.087.185.0 38	044	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)

				PROGRAMADO)
15	LINA YUDITH GALAN FIGUEROA	1.118.552.399	046	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
16	ANA BERTILDE TORREZ MARTHA	33.645.557	047	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
17	DIOSELINA LANDERO GUERRA	1.104.132.893	049	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
18	LUIS EDUARDO ROMERO BARRERA	1.116.614.494	051	REGISTRA PROPIEDA MANI
19	JAIDY ALEXANDRA VERGARA BARRERA	1.124.824.866	052	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
20	YENY ZULEYNY ACHAGUA ACEVEDO	1.116.615.480	053	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
21	MARIA ELVIA CESPEDES	23.725.061	056	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)
22	DAIRO HORTA GUTIERREZ	1.116.613.516	057	INHABILITADO (NO CUENTA CON AHORRO PROGRAMADO)

Tres de los pretensos postulantes inhabilitados por no presentar oportunamente la certificación de ahorro programado solicitaron la reconsideración de dicha inhabilitación; lo que fue negado bajo los siguientes argumentos:

*“la exigencia del **ahorro programado previo a la postulación por un monto mínimo de cinco millones de pesos m. cte. (\$5.000.000)** era una exigencia ineludible para habilitar la postulación y no era susceptible de reemplazarse o validarse posteriormente.*

A lo largo de toda la convocatoria se reitera dicha obligación con carácter imperativo, por ejemplo, en el Artículo 4° de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

“Artículo 4° ESTRUCTURACION ECONOMICA DE LA UNIDAD HABITACIONAL CIERRE FINANCIERO: El cierre financiero para el proyecto de vivienda denominado



"FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACION DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI, DEPARTAMENTO DE CASANARE, se proyecta de la siguiente manera (con aproximaciones al peso):

APORTE GOBERNACION DE CASANARE	
APORTE EN ESPECIE LOTE POR BENEFICIARIO (15)	\$ 26.896.733
TOTAL APORTE GOBERNACION EN ESPECIE	\$ 403.451.000
APORTE GOBERNACION POR UNIDAD DE VIVIENDA EN DINERO	\$ 94.118.864
TOTAL APORTE GOBERNACION POR UNIDADES (15) EN DINERO	\$ 1.411.782.970
TOTAL APORTE GOBERNACION	\$ 1.815.233.970

APORTE BENEFICIARIO	
APORTE POR BENEFICIARIO	\$ 5.000.000
TOTAL APORTE BENEFICIARIOS	\$ 75.000.000

Parágrafo 1: **Los potenciales beneficiarios de los subsidios deberán demostrar que cuentan con la totalidad de este aporte como ahorro programado al momento de la postulación, para garantizar el cierre financiero del proyecto.**

(subraya y negrilla fuera del texto)

Igualmente, en el numeral 14 de documentos exigidos en el artículo 6°:

"Certificado expedido por la entidad bancaria del ahorro programado, Certificado de cesantías, Carta de crédito pre-aprobado "

En el parágrafo noveno del mismo artículo 6°:

"Parágrafo 9: Se debe acreditar la certificación del ahorro programado inmovilizado con restricción de retiro Únicamente para vivienda, expedida por una entidad Bancaria por el monto de (\$ 5.000.000,00)."

Ídem, en el artículo 10°:

Artículo 10: Los criterios de Selección en la presente convocatoria son los siguientes:

Hogar solicitante

Estar registrado en SISBEN del Municipio de Maní

No poseer Propiedades en el territorio colombiano

Ser de Nacionalidad Colombiana

Ser nacido en Maní o acreditar como mínimo (5) años de residencia en el Municipio.

No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente nivel nacional, departamental

Municipal; a menos que se acredite estar en alguna de las excepciones legales.

Ahorro programado previo exigido para el proyecto por un valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00)



En este orden de ideas, ante la no presentación de la totalidad de los documentos exigidos, específicamente el certificado de ahorro programado por la suma exigida de cinco millones de pesos m cte. (\$5.000.000), era pertinente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° de la convocatoria declarar la inhabilidad para continuar en el proceso de selección.

Artículo 7: En caso de que el beneficiario no acredite el cumplimiento de los requisitos aporte los documentos mencionados INCOMPLETOS ILEGIBLES, no podrá acceder la postulación del subsidio ni al beneficio, así como se aclara que no se recepcionarán otro día los documentos solicitados, sino únicamente en las fechas previstas.

El núcleo inhabilitado por reportar otra propiedad inmobiliaria no hizo manifestación ni aclaración en contrario y en cambio solicitó la desmovilización del ahorro programado.

DE LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA HABILITACION INICIAL

El día 11 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico de la entidad, el señor **IVAN CAMILO GARCIA SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1049640033 de Tunja, presentó lo que denominó reclamaciones a la convocatoria, donde señala supuestas falsedades y fraude en diecinueve (19) de las postulaciones habilitadas y adjunta elementos de prueba para algunos de los hechos indicados, especialmente extraídos de las redes sociales, así como contratos de prestación de servicios con la Alcaldía de Maní y certificaciones de la oficina de SISBEN.

Teniendo en cuenta la gravedad de las aseveraciones y la posibilidad de estar ante una tentativa del delito de fraude a subvenciones y otras conductas ilícitas, se decidió, mediante resolución N. 0173 de 15 de noviembre de 2022, modificar el cronograma de la convocatoria ampliando el plazo para dar traslado y verificar estas reclamaciones y otras que se habían hecho contra otros postulantes inicialmente habilitados. De dicha denuncia se dio traslado a los denunciados y se fijó públicamente en la página de la convocatoria para que se ejerciera el derecho de defensa correspondiente.

A continuación, se muestra un comparativo entre lo postulado y lo denunciado.

POSTULACION					DENUNCIA		
CARPET A	CEDULA	POSTULAD O	CEDULA	CÓNYUGE	DENUNCI A	CEDULA	CÓNYUGE
001	10964833 15	MARIA ANGELICA SERRANO FLOREZ	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge y que presenta una propiedad en Maní sin escritura pública.		OLINTO ROCHA GONZALEZ

002	11166132 93	INGRID GISSELLA MENDEZ ARANGURE N	11166135 54	ELDER ELIECER WALTERO S CONDIA	manifiesta que en la suma de los salarios de la pareja superan los 4 smmlv	11166135 54	ELDER ELIECER WALTEROS CONDIA
004	11166137 67	ERIKA CHAPARRO FARFAN	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge y que la suma de los 2 salarios supera los 4 smmlv. adjunta registro fotográfico de facebook	11165461 50	FREIMAN ROLANDO CARDENAS PULIDO
007	11166146 54	SANDRA LILIANA RIVERA ALFONSO	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge y que el tiene una propiedad en Mani - cll 22 6 13...adjun ta registro fotográfico de facebook	11185374 38	JAIME ANDRES BERNAL PEÑA
009	1179409	JOSYFRAN DO ORTIZ	47442233	MARIA CRISTINA VEGA LAVERDE	manifiesta que tiene cónyuge	47442233	MARIA CRISTINA VEGA LAVERDE
014	10191335 91	YONEIDA MARQUEZ REQUENA	11166145 62	JOHAN SEBASTIA N ESLAVA SALCEDO	manifiesta que tiene cónyuge	11166145 62	JOHAN SEBASTIAN ESLAVA SALCEDO
015	10074356 65	ERIKA JHEINET RICO RODRIGUE Z	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge y el presenta propiedad es con matricula 470- 87843, 470- 87698, 095- 141833)	74084813	ARNULFO GAVIDIA CARDENAS
020	10064468 80	ERIKA YURLEY SILVA	10053366 27	CARLOS IVAN HERNAND EZ MARTINEZ	manifiesta que tiene cónyuge	10053366 27	CARLOS IVAN HERNANDEZ MARTINEZ

021	11166129 72	MARILU RODRÍGUE Z BARRERA	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge y que el reporta propiedad con matrícula no. 470- 96489	11166140 24	JANIER ROBERTO GARCIA MORENO
027	11166161 26	ELIZABETH CASTAÑED A ALVAREZ	11158557 84	JORGE ELIECER TARACHE NIÑO	manifiesta que tiene cónyuge	11158557 84	JORGE ELIECER TARACHE NIÑO
030	11166156 06	NOHORA LUCIA SUAREZ FONSECA	NA	NA	manifiesta que tiene esposo y que ella tiene propiedad en Maní sin escrituras - calle 6 5 74b. Esperanz a	11166122 93	JOSE EYESÉN BARRERA BERMUDEZ
033	11166143 10	LEIDY ESTEFANY CARDENAS LEMUS	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge		EDRIAN JAVIER TIEDRA LOPEZ
036	11166157 16	MARTHA LIDIA JOROPE CARDENAS	80163318	YOLMAN FRANCISC O LEMUS ROJAS	manifiesta que tiene cónyuge	80163318	YOLMAN FRANCISCO LEMUS ROJAS
037	10575726 62	LEIDY ALEXANDR A RODRIGUE Z CARREÑO	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge y que él tiene propiedad es con matrícula 230- 146958- 23013381 5)	86040201	FERNANDO BAHAMON LEON
038	11166165 17	JHONATHA N CASTAÑED A ÁLVAREZ	10493721 37	MARYI CAMILA ACUÑA BUITRAGO	manifiesta que tiene cónyuge	10493721 37	MARYI CAMILA ACUÑA BUITRAGO
045	10987043 48	ELIZABETH MARIA CONTRERA S CONTRERA S	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge	11166145 93	YERSON ARLEY PORRAS CRUZ
048	11185459 15	TIRSO DANIEL CAICEDO CACERES	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge	10496453 92	ANGELA FERNANDA MONTES RODRIGUEZ
050	10951236	JAIDER ESNELDER	10384362 85	YUDIS JIMENEZ	manifiesta que tiene	10384362 85	YUDIS JIMENEZ MARTINEZ



		DIAZ GAIBAO		MARTINEZ	cónyuge		
055	11166139 71	EDNA YOHANA RAMÍREZ CÁRDENAS	NA	NA	manifiesta que tiene cónyuge	74795073	HERNANDO MONTEALEGRE REYES

Igualmente, vía correo electrónico, se recibió denuncia directa contra la señora Kendri Yulieht Vásquez Sandoval, aduciendo que, además de ser la profesional de vivienda del municipio de Maní, es una de las personas preseleccionadas, lo que ven como un interés propio de estropear el proceso, en acuerdo con el denunciante Iván camilo García Soler, habitante de la ciudad de Tunja y amigo personal y colega de la señora Vásquez, considerándolo ajeno al proceso al no ser postulante ni residir en el municipio.

Corrido el traslado de la denuncia, se manifestaron oportunamente Edna Yohana Ramírez Cárdenas, Elizabeth Castañeda Álvarez, Erika Jhaenet Rico Rodríguez, Ingrid Gisela Méndez Aranguren, Jhonatan Castañeda Álvarez, Leydi Alexandra Rodríguez Carreño, Leydi Estefany Cárdenas Lemus, María Angelica Serrano Flórez y Sandra Liliana Rivera Alfonso, presentando lo que, consideran elementos y pruebas para desvirtuar la denuncia.

La Dirección verificó nuevamente, dentro del marco de sus posibilidades legales y fácticas, tanto los documentos soportes de la postulación como los certificados de SISBEN y el VUR de los supuestos miembros de los hogares y, en uno de los casos, se solicitó a COMFACASANARE copia de los documentos allí obrantes como soporte de núcleo familiar. Igualmente, se evaluaron los argumentos y soportes documentales aportados en la denuncia y en los descargos presentados en ejercicio del derecho de defensa.

Como conclusión de este ejercicio encontramos los siguientes resultados:

1. Caso de la señora MARÍA ANGELICA SERRANO FLÓREZ. La señora, quien se postuló como madre cabeza de hogar, fue denunciada de tener pareja con el señor OLINTO ROCHA GONZALEZ, lo que ella niega aduciendo es una mujer víctima del desplazamiento forzado en año 2009 certificado por el registro único de víctimas y vivo en el municipio de Maní desde ese tiempo, ser madre cabeza de hogar según declaración notariada y el Sisbén que fue renovado el día 09 de agosto de 2021 cuando ni se sabía de ninguna convocatoria de vivienda, tiene dos hijos Cristian David Rocha Serrano de 14 años y Evelin Mariana Rocha Serrano de 2 años, niña con antecedente de labio y paladar fisurado, paga arriendo y no posee ninguna propiedad como lo certifica el documento de instrumentos públicos y el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi. Expresa que estos documentos son auténticos y pueden ser verificados en las páginas u oficinas que corresponda.



Al efecto, se revisa el soporte presentado por la misma postulante de certificación de COMFACASANARE donde aparece como parte del núcleo familiar del señor OLINTO ROCHA GONZALEZ, CC 91135166, núcleo familiar postulante a subsidio y con renuncia de dicha entidad. Se pidió a la Caja que remitiera copia de la documentación obrante y se encontró que allí se reporta a la señora Serrano Flórez como cónyuge y la afiliación y los aportes son actuales y vigentes a 30 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta este soporte, producto de manifestaciones expresas hechas igualmente bajo la gravedad del juramento para obtener un beneficio estatal, y el hecho de que el señor es el padre de sus menores hijos, adquiere verosimilitud lo denunciado respecto a la pareja conformada por la postulante y el señor Sánchez y por consiguiente la falsedad en la postulación al presentarse como madre cabeza de hogar. Sobre la propiedad no se pudo obtener soporte al no estar registrada. Por lo anterior **se determina su exclusión al configurarse la causal estipulada en el Artículo 17 de la convocatoria:**

CAUSALES DE INHABILIDAD EXCLUSIÓN AL PROCESO. Serán causales de inhabilidad exclusión del proceso las siguientes: a. Núcleos familiares aspirantes a los subsidios de vivienda nueva que la fecha de postulación sean propietarios poseedores de una vivienda dentro del territorio nacional. b. Quienes se encuentren asignados en un proyecto de vivienda de interés prioritario y/o social ante cualquier entidad. c. **quienes se les compruebe la presentación de documentos e información fraudulenta (que no corresponda la verdad).** d. No Acreditar inscripción previa SISBEN Municipal.

2. Caso de la señora INGRID GISSELLA MENDEZ ARANGUREN, a quien se señala de tener como cónyuge al señor ELDER ELIECER WALTEROS y que los ingresos de la pareja superan los 4 salarios mínimos, al efecto se tiene, revisando la documentación soporte de la postulación y el contrato anexado en la denuncia, que el núcleo familiar se postuló con los dos miembros adultos: INGRID GISSELLA MENDEZ ARANGUREN y ELDER ELIECER WALTEROS CONDIA, por lo que no hay falsedad en la postulación; sin embargo si es cierto y así lo expresaron y suscribieron los mismos postulantes, que sus ingresos de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES superan los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos como límite de ingreso de los hogares, **por lo que deben ser excluidos del proceso de selección, al tenor de lo estipulado en el Parágrafo séptimo del artículo 6° de la convocatoria, concordante con el decreto 1077 de 2015:**

Parágrafo 7: Los ingresos mensuales totales del hogar postulante deben ser inferiores cuatro (4) Salarios Mensuales Legales Vigentes

3. Caso de la señora ERIKA CHAPARRO FARFAN, a quien, pese a haberse presentado como madre cabeza de hogar, se le señala de conformar pareja con el señor FREIMAN ROLANDO CARDENAS PULIDO y que los ingresos conjuntos superan los 4 salarios mínimos. Al efecto, se tienen el contrato 622 de septiembre de 2022 suscrito con

la Alcaldía de Maní por del señor FREIMAN ROLANDO CARDENAS PULIDO y fotografía tomadas de la red social Facebook donde aparecen los señores Chaparro y Cárdenas con su menor hija. El señor Cárdenas no aparece registrado en SISBEN. De lo encontrado no se observan elementos contundentes que nos permitan afirmar que los citados señores **convivan como pareja** sin que las fotos aportadas muestren algo más allá de una relación afectiva o cordial entre padres comunes. Por lo anterior y aplicando los principios de buena fe y la duda a favor del denunciado **Se mantiene la habilitación.**

4. Caso de la señora SANDRA LILIANA RIVERA ALFONSO a quien, pese a haberse postulado como madre cabeza de familia, se denuncia que tiene cónyuge y que +el tiene una propiedad en Maní - Calle 22 6 13, adjuntándose registro fotográfico de Facebook. La postulante se manifiesta señalando que es falso que tenga unión marital de hecho con el señor JAIME ANDRES BERNAL PEÑA, padre de su menor hijo y que mantiene con él una relación cordial. El señor Bernal no está vinculado al SISBEN. De lo encontrado no se observan elementos contundentes que nos permitan afirmar que los citados señores convivan como pareja sin que las fotos aportadas muestren algo más allá de una relación afectiva o cordial entre padres comunes. Por lo anterior y aplicando los principios de buena fe y la duda a favor del denunciado **Se mantiene la habilitación.**

5. Caso del señor JOSYFRANDO ORTIZ a quien se denuncia de tener como cónyuge a la señora MARIA CRISTINA VEGA LAVERDE. Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que efectivamente el señor Ortiz se postula junto a la señora Vega Laverde por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación.**

6. Caso de la señora YONEIDA MARQUEZ REQUENA a quien se denuncia por tener como cónyuge al señor JOHAN SEBASTIAN ESLAVA SALCEDO. Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que efectivamente la señora Márquez se postula junto al señor Eslava por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación.**

7. Caso de la señora ERIKA JHEINET RICO RODRIGUEZ a quien se denuncia de tener como pareja al señor ARNULFO GAVIDIA CARDENAS, quien tiene propiedades inmobiliarias, se acompaña registro fotográfico de Facebook. La señora se manifiesta expresando que sí sostiene una relación sentimental con el señor Gavidia pero que esta se mantiene como noviazgo, que ella vive con sus padres y el señor Gavidia tiene liquidación reciente, menor a dos años, de una sociedad patrimonial de hecho de unión marital anterior con la señora Norida Salinas, madre de sus tres menores hijos, y por lo tanto no se podría conformar unión marital de hecho con ella; señala que los bienes son producto de la liquidación de la sociedad conyugal anterior. Revisado el soporte documental se tiene que el recibo fotográfico tomado de redes sociales no muestra cosa diferente a una relación afectiva entre los señores Rico y Gavidia y no prueba convivencia alguna. Por ello y pese a que la señora Rico confunde los términos y condiciones de la conformación de la unión marital con los de la sociedad patrimonial de hecho, lo cierto es que no se demostró la convivencia con el señor Gavidia y, aplicando los principios de buena fe y la duda a favor del denunciado, **Se mantiene la habilitación.**

8. Caso de la señora ERIKA YURLEY SILVA, a quien se denuncia de tener como cónyuge al señor CARLOS IVAN HERNANDEZ MARTINEZ. La señora Silva se manifiesta expresando que cumple con todos los requisitos. Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que efectivamente el señor Hernández se postula junto a la señora Silva por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación.**

9. Caso de la señora MARILU RODRÍGUEZ BARRERA a quien se denuncia de tener como cónyuge al señor JANIER ROBERTO GARCIA MORENO y que este presenta propiedad inmobiliaria, Al efecto se tiene que pese a tener un hijo conjunto recientemente nacido y suponerse una relación afectiva, no se demostró la convivencia entre el señor García Moreno y la señora Rodríguez Barrera; por esto, aplicando los principios de buena fe y la duda a favor del denunciado, **Se mantiene la habilitación.**

10. Caso de la señora ELIZABETH CASTAÑEDA ALVAREZ a quien se denuncia por tener como cónyuge al señor JORGE ELIECER TARACHE NIÑO. Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que efectivamente la señora Castañeda se postula junto al señor Tarache por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación.**

11. Caso de la señora NOHORA LUCIA SUAREZ FONSECA a quien se denuncia por tener como cónyuge al señor JOSE EYSEN BARRERA BERMUDEZ y tener propiedad sin escritura. La señora se manifiesta negando que en la actualidad tenga relación de pareja con el señor Barrera Bermúdez, padre de su hijo; quien reside en Puerto Gaitán, adjuntando documentos que lo prueban. Frente al inmueble señala que es propiedad de su bisabuela y lo prueba con escritura y registro inmobiliario. Solicita se de traslado a la Fiscalía por posible delito de calumnia contra el señor García Soler. Verificada la documentación aportada se encuentra que no se demostró ni la convivencia en pareja ni la propiedad inmobiliaria y que los hechos denunciados fueron plenamente desvirtuados, **por lo que se mantiene la habilitación**

12. Caso de la señora LEIDY ESTEFANY CARDENAS LEMUS a quien se denuncia por tener como cónyuge al señor EDRIAN JAVIER TIEDRA LOPEZ. La señora se manifiesta negando que en la actualidad tenga relación de pareja con el señor Tiedra López, padre de su hija; quien reside en Puerto Gaitán, adjuntando documentos que lo prueban. Manifiesta que su relación afectiva, noviazgo, terminó en septiembre de 2022. Verificada la documentación aportada se encuentra que no se demostró ni la convivencia en pareja y que los hechos denunciados fueron razonablemente desvirtuados, **por lo que se mantiene la habilitación**

13. Caso de la señora MARTHA LIDIA JOROPA CARDENAS a quien se denuncia por tener como cónyuge al señor YOLMAN FRANCISCO LEMUS ROJAS. Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que efectivamente la señora Joropa se postula junto al señor Lemus por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación**

14. Caso de la señora LEIDY ALEXANDRA RODRIGUEZ CARREÑO a quien se denuncia por tener como cónyuge o compañero al señor FERNANDO BAHAMON LEON quien tiene propiedad inmobiliaria con matrícula 230-146958- 230133815 en tanto figuran en la misma ficha de SISBEN. La señora se pronuncia entregando copiosa documentación con la que pretende señalar que fue un error del funcionario del SISBEN quien erróneamente incluyó al señor Bahamón León en su núcleo familiar. Al efecto se tiene que la postulación es inmodificable hasta el momento de la adjudicación y entre los requisitos de soporte documental el SISBEN es documento sine qua non para acreditar la conformación del núcleo familiar y en el presente caso la encuesta sisben y la correspondiente ficha se consolidan en octubre de 2019 y solo tres años después, a raíz de la denuncia presentada, la señora Rodríguez Carreño entra a cuestionar la conformación del núcleo familiar. No corresponde a esta Dirección entrar a **cuestionar o**

modificar la información actualmente vigente en la ficha SISBEN, por lo que se debe acoger la denuncia sobre la inclusión del señor Bahamón León en el núcleo familiar de la señora Rodríguez y consecuencialmente, por inconsistencias en la postulación en cuanto a la conformación del núcleo familiar, **retirar la habilitación**.

15. Caso del señor JHONATHAN CASTAÑEDA ÁLVAREZ a quien se denuncia por tener como cónyuge a la señora MARYI CAMILA ACUÑA BUITRAGO. Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que los señores Castañeda y Acuña se postularon conjuntamente, por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación**.

16. Caso de la señora ELIZABETH MARIA CONTRERAS CONTRERAS a quien se señala de tener como cónyuge o compañero al señor YERSON ARLEY PORRAS CRUZ y se presenta como prueba dos fotos extraídas de la red social Facebook, al efecto se observa que el señor Porras presenta una ficha de Sisben diferente a la de la señora Contreras, ficha **85139008547800000025**, y esta se encuentra consolidada desde el año 2019, las fotos aportadas, en tanto los denunciados son padres comunes no prueba cabalmente la convivencia entre ellos sino una relación de padres, por esto, aplicando los principios de buena fe y la duda a favor del denunciado, **se mantiene la habilitación**.

17. Caso del señor TIRSO DANIEL CAICEDO CACERES a quien se denuncia por tener como cónyuge o compañera a la señora ANGELA FERNANDA MONTES RODRIGUEZ, madre de su hija y se adjuntan dos fotos extraídas de la red social Facebook; al efecto se tiene que la señora Montes Rodríguez figura con una ficha de SISBEN, **85139540547300003343**, diferente a la del señor Caicedo Cáceres, **pero que sí es la misma de la menor Emilia Antonia Caicedo Montes, presenta como parte del núcleo familiar del señor Caicedo**. Por lo anterior y ante la inconsistencia entre los miembros del núcleo familiar postulados y el soporte de SISBEN **se deberá retirar la habilitación**.

18. Caso del señor JAIDER ESNELDER DIAZ GAIBAO, a quien se denuncia por tener como cónyuge o compañera a la señora YUDIS JIMENEZ MARTINEZ; Al efecto se revisa la postulación y se encuentra que los señores Díaz y Jiménez se postularon conjuntamente, por lo que no se configura la falsedad denunciada y **continúa la habilitación**.

19. Caso de la señora EDNA YOHANA RAMÍREZ CÁRDENAS, a quien se denuncia por tener como compañero o cónyuge al señor HERNANDO MONTEALEGRE REYES. La señora reconoce que ha tenido una relación afectiva con el señor Montealegre, fruto de la cual nacen sus tres hijos, pero que dicha relación es discontinua y no ha podido formalizarse ya que el señor Montealegre es casado con la señora GLORIA YESENIA BARRERA URBANO y que él vive en Puerto Gaitán. Al efecto se verifica que el sisben del señor Montealegre es del municipio de Puerto Gaitán y su ficha es diferente tanto del de la señora Ramírez Cárdenas como del de la señora Barrera Urbano. En conclusión, no se pudo probar, al menos en esta instancia, que la pareja convivía y que los datos de la postulación fueran falsos, sin que la fotografía señale cosa diferente a una relación extramatrimonial y no una convivencia; por esto, aplicando los principios de buena fe y la duda a favor del denunciado, **se mantiene la habilitación**.

20. Caso de la señora KENDRY JULIETH VASQUEZ SANDOVAL, se tiene que efectivamente tiene un contrato prestación de servicios, contrato 0333 de 2022, con la alcaldía de Maní, como varios de los postulantes, y presta servicios en la Oficina d de



Planeación Municipal relacionados con la temática de vivienda; sin embargo ello no le inhabilita para postularse en esta convocatoria en tanto no es la Alcaldía de Maní ni la propietaria de los inmuebles ni la oferente de la convocatoria ni la calificadora de la postulación, or lo que la señorita Vásquez es ajena al proceso de selección y por ello **debe mantenerse su habitación.**

En lo que atañe a su relación con el denunciante señor **IVAN CAMILO GARCIA SOLER** y la injerencia y responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad o falsedad de los hechos denunciados, serán hechos que deberá investigar la autoridad penal a quien se dará traslado de la denuncia y los descargos.

En este orden de ideas se retira la habilitación a los siguientes núcleos familiares:

MARÍA ANGELICA SERRANO FLÓREZ

INGRID GISSELLA MENDEZ ARANGUREN

LEIDY ALEXANDRA RODRIGUEZ CARREÑO

TIRSO DANIEL CAICEDO CACERES

Y se continúa el proceso de calificación de los treinta y dos (32) núcleos habilitados, quedando conformada la lista de seleccionados en orden descendente de acuerdo al puntaje obtenido, así:



**LISTADO DE PUNTUACION OBTENIDA - CONVOCATORIA RESOLUCION
No. 0109 DEL 07 de OCTUBRE DE 2022.**

ITEM	No. DE CEDULA DE CIUDADANIA	N° FORMULARIO	PUNTAJE OBTENIDO
1	1098704348	045	2719,95
2	74795504	019	1433,52
3	1057583669	017	1419,68
4	23926802	054	1395,34
5	10951236	050	1015,35
6	1116616126	027	975,61
7	66851598	042	937,43
8	5964749	040	932,47
9	1003427556	028	737,11
10	23726054	010	718,24
11	1116616052	022	718,02
12	1116614310	033	718,02
13	53006345	058	718,02
14	1073599479	008	671,18
15	74755378	006	659,85
16	1116616517	038	605,47
17	1116612972	021	586,38
18	1116614297	023	586,38
19	1118566481	043	586,38
20	1005336627	020	583,85
21	1116615716	036	534,59
22	1116614654	007	498,62
23	1116615606	030	498,62
24	1116613971	055	455,02
25	1179409	009	388,91
26	1052378495	025	352,34
27	1116613767	004	348,20
28	1007435665	015	331,32
29	1116612298	013	313,73
30	1116614677	026	307,30
31	74811916	032	304,00
32	1019133591	014	262,88



No siendo otro el motivo de la presente se cierra y firma por quienes en ella intervinieron, hoy 30 de noviembre de 2022.

JOHANA PEÑA GUTIERREZ
Directora de Vivienda Departamental de Casanare

Verificación documental y jurídica:

Luis González G./
CPS 676 de 2022

Verificación documental

Diana Rodríguez
CPS 1510 de 2022